Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Producción en la causa Chachagua, José Alberto y otros c/ YPF SA y otro s/ participación accionariado obrero", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

archivese.

Que la queja cumple de modo deficiente con el requisito impuesto por el art. 7°, inc. a del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito a efectuar (fs. 41 vta.). Notifíquese y, oportunamente,

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELÉNA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **el codemandado Estado Nacional**, representado y patrocinado por **la Dra. Rocío M. Álvarez de Elías**.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 24.